



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE ABRIL DE 2003	Suplemento 6326 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 17943

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A  
TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO Y EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50  
FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓN II, 94, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE  
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE OBRAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto número 199 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5911 de fecha 1 de mayo de 1999, el Honorable Congreso del Estado, reformó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, y entre estas reformas se creó el Comité de la Obra Pública, como un Órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en materia de Obras Públicas.

**SEGUNDO.-** Que es facultad del Ayuntamiento Aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, en específico para el adecuado funcionamiento del Comité de Obra Pública Municipal, señalado en el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99, 100, y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2 y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, y derivado de la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de diciembre del 2002;

**HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.**

### **TITULO I**

#### **CAPÍTULO I OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como finalidad reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco en lo relativo a la integración y funcionamiento del Comité de la Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco y las propias de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- LEY:** Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

**II.- COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Centla, Tabasco.

**III.- ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**IV.- AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

**V.- OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar, bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición Legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

**VI.-DEPENDENCIAS:** La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento.

**VII.- ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones III Y IV del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** El propósito del Comité, es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la Obra Pública y servicios que requiera el Municipio.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE LA OBRA PÚBLICA Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** El Comité, es un Órgano interno de Asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales, prioridades, objetivos y metas en materia de Obra Pública, de conformidad con la Ley, y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** El Comité estará integrado por:

- I.- Un Presidente: que será el Director de Desarrollo.
- II.- Un Secretario: que será el Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales; y
- III.- Cuatro Vocales: que serán: el Contralor Municipal, el Director de Programación, el Director de Finanzas y el Director de Administración.

**ARTÍCULO 6.-** Los Titulares del Comité podrán nombrar a un Suplente mediante un oficio de comisión y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Titulares en el Comité.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Comité:

- I.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Vigilar y aplicar las Normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales aplicables;
- III.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de Licitación de la Obra Pública en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Convocatoria o Licitación Pública;
- IV.- Emitir los lineamientos para la ejecución de los Programas y Presupuestos de la Obra Pública de las Dependencias, o Entidades, y vigilar que se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- V.- Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores públicos, o privados, para la realización de la Obra Pública;

- VI.-Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de Obra Pública;
- VII.-Presentar al Cabildo Municipal la solicitud respectiva acompañada del Informe Técnico en los casos en que se requiera solicitar la dispensa de Licitación Pública, prevista en el artículo 29 de la Ley;
- VIII.-Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los Planes y Programas en materia de Obra Pública;
- IX.-Proponer a las Instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública cuando ello resulte necesario;
- X.-Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y de más disposiciones aplicables;
- XI.-Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatoria y Aperturas Técnicas;
- XII.-Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencias de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;
- XIII.-Vigilar que la Dirección de Obras Públicas Asentamientos y Servicios Municipales, elabore el Presupuesto Base de la Obra, tomando como referencia el Catálogo Normativo de integración de costos indirectos emitidos por la Autoridad competente;
- XIV.-Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas que se requieran para la mejor realización de sus facultades.
- XV.-Invitar a Servidores Públicos o Especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité;
- XVI.-De requerirse la participación del Órgano Superior y de Entidades, en las Sesiones del Comité, cuando se considere pertinente deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente, cuando menos con cuatro días de anticipación a la celebración de la Sesión;
- XVII.-Realizar los trámites para convocar a las Licitaciones Públicas;
- XVIII.-Autorizar la realización de la Obra Pública, cuando sólo pueda efectuarse por una determinada empresa o contratista;
- XIX.-Celebrar los Contratos derivados de la Adjudicación;
- XX.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten cuenten con suficiencia Presupuestal;

XXI.- Declarar desierto un Concurso o Licitación si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos, por causa fortuita o fuerza mayor;

XXII.- Levantar el Acta de los Acuerdos que deberán firmar los Miembros del propio Comité;

XXIII.- Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

XXIV.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo, se resuelvan oportunamente,

XXV.- Mantener actualizado el Padrón de Contratistas y de Prestadores de Servicios relacionados con la Obra Pública;

XXVI.- Levantar las Actas de Visita de Obra y Junta de Aclaraciones que deberán firmar los Miembros del propio Comité y Empresas o Contratistas participantes;

XXVII.- Vigilar y asegurar la seriedad de las proposiciones en las Licitaciones Públicas; y

XXVIII.- Autorizar ampliaciones de plazos a la ejecución de la Obra Pública cuando sea por casos no imputables al Contratista basados en los criterios del Comité.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 8.-** Serán facultades del Presidente:

I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II.- Ejecutar Acuerdos que se tomen en las Sesiones;

III.- Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;

IV.- Ejercer la representación del Comité;

V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;

VI.- Preparar los Proyectos del Dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;

VII.- Clasificar las Licitaciones para Autorización del Comité conforme a la modalidad del Concurso;

VIII.- Elaborar las invitaciones a las empresas participantes en los tiempos y periodos de acuerdo a las disposiciones de la Ley y acuerdo del propio Comité;

IX.- Elaborar los cuadros comparativos para el análisis respectivo; y

X.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Serán facultades del Secretario:

- I.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la Sesión;
- II.- Dar lectura en las Sesiones al Orden del Día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes;
- IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- V.- Dar lectura a la documentación legal, propuestas técnicas y propuestas económicas de las empresas participantes;
- VI.- Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité; y
- VII.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Serán facultades de los Vocales:

- I.- Verificar los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos tomados por el Comité;
- III.- Informar la suficiencia Presupuestal disponible para realizar la ejecución de la Obra a Concursar; y
- IV.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones y facultades de los Miembros del Comité:

- I.- Asistir a las Sesiones;
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;

- 
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de Sesiones Extraordinarias;
  - V.- Solicitar al Presidente se convoquen las Sesiones Extraordinarias;
  - VI.- Intervenir en las discusiones del Comité;
  - VII.- Designar con derecho a voz y voto por escrito a sus respectivos Suplentes; y
  - VIII.- Cumplir, vigilar, aplicar y difundir las Normas y disposiciones en materia de Obra Pública, que sean emitidas por la Autoridades correspondientes.
  - IX.- Vigilar y aplicar el cumplimiento de las Normas generales y de Concursos para la ejecución de la Obra Pública;
  - X.- Aplicar y difundir las Normas complementarias sobre la Obra Pública que se emitan con este propósito;
  - XI.- Aplicar las políticas que en materia de ejecución de la Obra Pública, dicte en forma particular el Cabildo;
  - XII.- Sesionar periódicamente para revisar los Programas y Presupuestos de la obra publica que se requieran, y determinar los requisitos para la asignación de estas, así como la Aprobación de los Contratos correspondientes en su caso;
  - XIII.- El Ayuntamiento que requiera contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras Dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o el proyecto localizado satisface los requerimientos de la Dependencia, no procederá la contratación;
  - XIV.- Invitar al Órgano Superior y Entidades, cuando considere se requiera una Exposición Técnica o Consulta, sobre la Obra Pública I;
  - XV.- Convocar a Concursos;
  - XVI.- Solicitar a los contratistas que presten sus servicios al Ayuntamiento, Cédula Profesional del responsable Técnico de la empresa, de conformidad con el artículo 16 fracción IX del Reglamento de la Ley;
  - XVII.- Mantener actualizado un Padrón de Contratistas y de Prestadores de Servicios relacionados con la Obra Pública, el cual deberá contener los siguientes documentos:

PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS Y FÍSICAS:

- a).- Copia de Inscripción el Registro Federal de Contribuyentes.

- b).- Identificación con fotografía y firma del Representante Legal.
- c).- Poder Notarial del Representante Legal.
- d).-Copia de la Declaración Anual de Impuestos: I.S.R.( Impuesto Sobre la Renta ), I.V.A.( Impuesto al Valor Agregado ), I.A.E.(Impuesto a las Actividades Efecuadas), del último ejercicio Fiscal.
- e).- Balance General actualizado con la firma original del Contador Público y copia de la Cédula Profesional.
- f).- Copia de la Cédula de Afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (C.M.I.C.).
- g).- Copia de alta al I.M.S.S.(Instito Mexicano del Seguro Social)
- h).- Experiencia Técnica.
- i).- Copia del Acta Constitutiva y reformas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para Personas Jurídicas Colectivas.
- j).- Copia del Acta de Nacimiento para Personas Físicas.

XVIII.- Todas aquellas inherentes al cargo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 12.-** Las Sesiones del Comité serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en los términos siguientes:

- I.- Las Ordinarias se efectuarán como mínimo cada quince días, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los Miembros del Comité cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenía prevista para la celebración; y
- II.- Las Extraordinarias, se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

En ambos casos se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada, dándole un margen de tolerancia no mayor de 30 minutos.

**ARTÍCULO 13.-** Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de este, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en caso de empate, quien presida tendrá Voto de Calidad para tomar la determinación correspondiente.

**ARTÍCULO 14.-** En ausencia del Presidente o de su Suplente las reuniones no podrán llevarse a cabo, o cuando las ofertas presentadas no reúnan los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 15.-** El Orden del Día se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las reuniones Extraordinarias.

**ARTÍCULO 16.-** Los asuntos que someten a las Unidades Administrativas a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito y deberán contener como mínimo indispensable los siguientes datos:

I.- La Información Programática Presupuestal del asunto que se propone sea analizado, así como la descripción y número del proyecto que se pretenda contratar, así como su monto estimado.

II.-La justificación y la fundamentación técnica y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO 17.-** Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones a la Comisión de Obra Pública del Cabildo, así como a Representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades Estatales o Federales, cuando consideren pertinentes para la Exposición Técnica o Consulta sobre los requerimientos de estas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por la falta de quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

## **CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento sólo podrá realizar la Obra Pública, por Administración o por Contrato, de conformidad con el artículo 15 de la Ley.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando el Ayuntamiento efectúe Obras por Administración Directa o mediante Contrato, los contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando se incurra en violación en lo dispuesto por el artículo anterior, independientemente de la responsabilidad Penal y Administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la Obra que se trate, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

**ARTÍCULO 22.-** Para que el Ayuntamiento pueda realizar una Obra Pública es necesario:

- I.- Que este incluida en el Programa de Inversiones Autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos.
- II.- Que cuente con el Expediente Técnico, los estudios y Proyectos, las Normas y Especificaciones de Construcción y en su caso el Programa de Suministros suficientes para ejecutar las Obras.
- III.- Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deben realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales con fundamento en el artículo 28 de la Ley.

**ARTÍCULO 23.-** Las Autoridades competentes deberán otorgar a las Dependencias u Organismos que realicen una Obra Pública, las facilidades necesarias para su ejecución como lo señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley.

#### **CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 24.-** Previamente a la ejecución de estas Obras, el Titular de la Dependencia correspondiente, emitirá el Acuerdo respectivo, y lo hará del conocimiento al Órgano Superior.

El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras por Administración Directa sin intervención de contratistas, siempre y cuando se posea la capacidad Técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II.- Que las Obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley;
- III.- Cuando se disponga del Expediente Técnico, los Estudios y Proyectos, las Normas y Especificaciones de Construcción, Presupuestos, Programas de Ejecución, Calendarización de Recursos y en su caso, el Programa de Suministro, suficiente para iniciar las Obras a juicio del Comité, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley;
- IV.- Los Expedientes Técnicos deben contener planos o croquis, Presupuestos, Catálogos de Conceptos, Volumen y Costos, Programa de Trabajo, fecha de inicio y terminación de calendario mensual de ministración de recursos, desglose de materiales, mano de obra e insumos;
- V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales como lo señala el artículo 28 fracción III de la Ley;

- VI.- El Ayuntamiento podrá, dentro del Programa de Inversiones Aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los Acuerdos de Obra por Administración Directa, cuando no implique alteraciones de más de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al Proyecto con fundamento en el artículo 52 párrafo III de la Ley;
- VII.- Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación como lo señala el artículo 52 párrafo IV de la Ley; y
- VIII.- Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el Proyecto, deberá emitirse nuevo Acuerdo. De conformidad con los artículos 52 párrafo V, 27 y 28 de la Ley.

## TITULO II

### CAPITULO I DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 25.-** Los Contratos de la Obra Pública podrán ser adjudicados a través de las modalidades de Adjudicación Directa, (u Orden de trabajo), Invitación Restringida, y Convocatoria o Licitación Pública.

**ARTÍCULO 26.-** En los Contratos de Obra Pública adjudicados a través de Licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación Restringida, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la Junta Pública con fundamento en el artículo 30 de la Ley.

### CAPITULO II DE LAS OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

**ARTÍCULO 27.-** Las Obras por Adjudicación Directa serán financiadas con fondo del Programa Operativo Anual y recursos propios y se llevarán a efectos, de la manera siguiente:

I.- Mediante una Orden de Trabajo; y

- a). Tendrá un monto de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); I.V.A. incluido, debiéndose enviar al Órgano Superior, el Contrato respectivo con los Anexos Técnicos correspondientes (planos, presupuestos, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.);
- b) En el entendido de que hasta por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.); deberá emitirse la Cláusula relativa a las Fianzas, haciéndose el señalamiento que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del Clausulado del Contrato.

- c). Bajo la entera responsabilidad del Comité y mediante la comparación de cuando menos tres Presupuestos, se podrá adjudicar directamente una Obra Pública a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley, y su Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité podrá aplicar las presentes disposiciones en el rubro autorizado para las Obras Públicas de su Programa Operativo Anual Municipal, siempre y cuando cuente con la Autorización del Cabildo.

En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuando a calidad, precio, financiamiento y oportunidad.

**ARTÍCULO 29.-** En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado y el artículo 29 de la Ley.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos de este Reglamento, los Contratos en materia de Obra Pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado de conformidad con el artículo 40 de la Ley.

- I.- En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la Obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales;
- II.- En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la Obra se celebrarán a precio alzado; y

- III.- Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la Obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado con fundamento en el artículo 40 de la Ley.

**ARTÍCULO 31.-** La ejecución de la Obra pública deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto, el Ayuntamiento oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en donde deberá llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes, como lo señala el artículo 41 de la Ley.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio, los contratos a precios unitarios de Obra Pública del monto o del plazo estipulado en el contrato, siempre que no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley.

**ARTÍCULO 33.-** En los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por cualquiera otra causa no imputable al "Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el Programa, solicitará oportunamente y por escrito, las prórrogas que considere necesarias, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "el Ayuntamiento", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá la que haya solicitado "el Contratista" o la que se estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al Programa.

**ARTÍCULO 34.-** Si se presentaran causas que impidan la terminación de las Obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a "el Contratista", este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "el Ayuntamiento" el concederla o negarla. En el caso de concederlas decidirá si procede imponer las sanciones a que haya lugar, y podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la Obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato.

### **CAPITULO III DE LAS OBRAS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA.**

**ARTÍCULO 35.-** El Concurso por Invitación Restringida tendrá un monto desde \$300,000.01 (trescientos mil pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, participarán en el procedimiento cinco o más postores mismos que concurrirán previa invitación que le formule el Comité.

La adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos. La respuesta a la invitación deberá ser notificada por escrito invariablemente y de ser afirmativa, la presentación de la propuesta será obligatoria, la observancia de lo anteriormente señalado, será causa de que la empresa no presente su propuesta en el término establecido en la invitación y no podrá ser invitada a participar bajo esta modalidad, en un periodo de 3 meses.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados conteniendo los Anexos Técnicos de Ley, habiendo recibido con anticipación las bases de Concurso, observándose lo establecido en los artículos 33,34,36,39,40 y 41 de la Ley y 28 de su Reglamento.

### **CAPITULO IV DE LAS OBRAS POR CONVOCATORIA O LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** Se ejecutarán por Convocatoria o Licitación Pública conforme a los supuestos establecidos en los artículos 4, 29, 30, 31 bis, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40,

42 y 47 de la Ley y 28 de su Reglamento, aquellas que rebasen el monto de \$1,500,000.01 (un millón quinientos mil pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido; El capital contable solicitado para participar en las Licitaciones, deberá estar en un rango del 40 al 60% del Presupuesto Base, conforme a la naturaleza de la Obra, si durante la ejecución de la Obra se determina aplicar conceptos o volúmenes fuera del Presupuesto de la misma, se deberá celebrar un Convenio adicional entre las partes, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 10% del monto total contratado.

Los conceptos fuera del presupuesto o volúmenes excedentes deberán tramitarse para su pago, en estimaciones exclusivas, para tal efecto las Obras por Licitación Pública estarán sujetas a los siguientes lineamientos:

I.- Elaboración de bases del concurso.

II.- Autorización y publicación de la Convocatoria Pública en dos diarios de mayor circulación Estatal.

## **CAPÍTULO V DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 37.-** Las Convocatorias que podrán referirse a una o más Obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y contendrán lo siguiente requisitos:

I.- El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;

II.- El lugar y descripción de la Obra Pública que desea ejecutar;

III.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV.- Información sobre los anticipos;

V.- El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;

VI.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará el Acto de la Apertura de Propositiones;

VII.- La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el concurso de acuerdo a las características de la Obra Pública; y

VIII.- Las fechas de inicio y terminación de las fases que comprende la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

**ARTÍCULO 38.-** Las Convocatorias Públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y su Reglamento, a efectos de participar en las Licitaciones o Concursos para la Contratación de la Obra Pública, se incorporarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, (SECONET), conforme a las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los Servidores Públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen las facultades para ello.

En aquellos asuntos que en virtud de sus obligaciones contraiga el Ayuntamiento, para incorporarse en dicho Sistema, las Contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, y demás ordenamientos que fueren aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 39.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los Concursos que celebre el Ayuntamiento, el proponente deberá entregar:

I.- Cheque cruzado expedido por el mismo, con cargo a cualquier Institución de Crédito;

II.- Fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada.

La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 34 de la Ley, la convocante conserva en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes; Excepto aquellas que correspondan a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Contratista constituya la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente (Fianza).

**ARTÍCULO 40.-** El monto de la garantía será el 5% del importe de la proposición, I.V.A incluido, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley.

### TITULO III

#### CAPITULO I DEL FALLO

**ARTÍCULO 41.-** En Junta Pública se dará a conocer el Fallo, mediante el cual se adjudicará el Contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Se adjudicará el Contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan los siguientes elementos:

I.- Información, documentos y demás requisitos establecidos en la Base de la Licitación;

II.- Programa de Ejecución de Obra Factible en el plazo solicitado por el Ayuntamiento;

III.- Apego a los recursos autorizados para las Obras;

IV.- Características específicas y calidad de los materiales;

V.- Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;

VI - Capacidad técnica y;

VII.- Capacidad económica y legal.

**ARTÍCULO 43.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Ayuntamiento, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en la inteligencia que si son dos o más Obras que se concursan, el Contrato se adjudicará a las empresas que presenten proposiciones iguales de común acuerdo, sin afectar el Presupuesto autorizado para la Obra Pública.

**ARTÍCULO 44.-** El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el Fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones emitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

**ARTÍCULO 45.-** El Comité no adjudicará el Contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva Convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de Licitación Pública, sin que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el Comité podrá adjudicar el Contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación al Órgano Superior.

Contra los actos derivados del procedimiento de la resolución que contengan el Fallo, los Licitantes podrán inconformarse en los términos que señalan los artículos 35 y 71 de la Ley.

## CAPÍTULO II DEL ANTICIPO

**ARTÍCULO 46.-** Se podrá otorgar un anticipo, hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera:

- I. 20% para compra de materiales de construcción;
- II. 10% para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

## CAPÍTULO III DE LAS FIANZAS

**ARTÍCULO 47.-** Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los Contratos y la correcta inversión de la Obra Pública y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el artículo 33 de la Ley.

- I.- Los contratistas deberán otorgar una Fianza, por el monto total del anticipo para garantizar el cumplimiento del Contrato, y otra por defectos o vicios ocultos del 10% del monto total de la propuesta, misma que estará en vigor hasta un año después de la recepción total de los trabajos;
- II.- Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- III.- Cuando la Obra Pública se realice en más de un Ejercicio Presupuestal, la Fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aún no ejecutados;
- IV.- La Fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del Fallo de la Adjudicación o del Contrato suscrito por este; y
- V.- Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la Fianza, el Ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

**ARTÍCULO 48.-** Para los efectos del artículo 49 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

La vigencia de esta garantía será de un año contando a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que ser hará constar en el acta de recepción formal de

los mismos, el término del cual, de no haber inconformidad de la Dependencia, la institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato al contratista y la afianzadora como lo señala el artículo 26 de la Ley.

**ARTÍCULO 49.-** Concluida la Obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar a Servidores Públicos como representantes de las Áreas que correspondan.

Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en siguiente transitorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el periodo comprendido entre la fecha de expedición y publicación del Presente Reglamento, el Comité aplicará, con el propósito de someter los procesos de las Convocatorias, Licitaciones, Concursos y demás Actos dirigidos a la Obra Pública, a lo previsto por el propio Ayuntamiento, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. ANGELA MAGAÑA VILLASECA  
SINDICO DE HACIENDA

C. NOÉ CHABLÉ GALMICHE  
TERCER REGIDOR

C. JOSUÉ GORDILLO CORDOVA  
CUARTO REGIDOR

C. JAVIER DE LOS SANTOS GONZÁLEZ  
QUINTO REGIDOR

C. DONACIANO JIMENEZ GARCÍA  
SEXTO REGIDOR

C. ARTURO APARICIO RODRÍGUEZ  
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCONI MAGAÑA FELIX  
OCTAVO REGIDOR

C. FRANCISCO MAY MORALES  
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ NATIVIDAD GÓMEZ CAMPOS  
DECIMO REGIDOR

C. YULI OROZCO UBIETA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. HILARIO GARCÍA PÉREZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para el Régimen del Cabildo para su debida publicación y observancia en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla a los VEINTIOCHO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DOS.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LULIO MARIN ORTIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.